

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01236/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, misma que fue registrada con el número de folio 00033/COACALCO/IP/2021, mediante la cual requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Deseo se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pudieran contar con la siguiente información: 1. ¿Cuánto fue el monto ejercido y pagado por capítulo de gasto y por partida de gasto en los ejercicios 2019 y 2020? 2. ¿Cuáles fueron todos los pagos por concepto de remuneraciones que pago en el mes de diciembre de 2019 y 2020? Respecto de este cuestionamiento, quiero saber TODA remuneración en el periodo referido, por conceptos similares o análogos a quincena, prima vacacional, aguinaldo, gratificación, gratificación de fin de año, compensaciones, gratificaciones o prestaciones adicionales, etc por puesto, monto entregado a cada puesto por tipo de

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

remuneración, sueldo mensual bruto y neto de cada puesto. 3. Indique el número de cuenta específica que utiliza para el pago de la nómina de los años 2019 y 2020 y el banco en que se tiene contratada.

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

En fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ADJUNTA RESPUESTA INTEGRADORA Y OFICIO QUE ENTREGÓ LA TESORERÍA MUNICIPAL. CABE SEÑALAR QUE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD FUE GENERADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.

(...)

A su respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó los archivos siguientes:

- **001.jpg y 002.jpg**

Documentos que contienen la digitalización en formato de imagen, del oficio número TMC/EGRE/268/2020 signado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, por medio del cual, señala al Particular que la información requerida se encuentra

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

publicada en la página oficial del Ayuntamiento y señala que a través de cuatro enlaces electrónicos puede realizar su consulta.

- **RESPUESTA 033.docx;**

Documento que contiene el oficio número UT/IVA/0209/2021, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Sujeto Obligado, por medio del cual reproduce la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, misma que ya se detalló en el punto anterior.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

Respuesta a la solicitud de información 00033/COACALCO/IP/2021 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: SE ADJUNTA RESPUESTA INTEGRADORA Y OFICIO QUE ENTREGÓ LA TESORERÍA MUNICIPAL. CABE SEÑALAR QUE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD FUE GENERADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO. ATENTAMENTE C. ISRAEL VICTOR AGUAYO

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

La respuesta al requerimiento no es visible ni clara

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **01236/INFOEM/IP/RR/2021**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado del Sujeto Obligado.

En fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante el cual aduce que con la respuesta

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

primigenia se tiene por atendido el requerimiento del Particular, por lo tanto se ratifica lo vertido en respuesta.

d) Vista de Informe Justificado:

En fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado del Sujeto Obligado, acuerdo que fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

No obstante, lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

e) Ampliación del plazo para resolver.

En fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

f) Cierre de instrucción.

Con fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, toda vez que no ha quedado por completo sin materia el Recurso de Revisión, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto, al no quedar sin materia.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular solicitó al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal; lo siguiente:

1. Monto ejercido y pagado por capítulo y partida de los ejercicios fiscales 2019 y 2020.
2. Todos los pagos realizados por concepto de remuneraciones del mes de diciembre de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 (quincena, prima vacacional, aguinaldo, gratificación, gratificación de fin de año, compensaciones o prestaciones adicionales, por cada tipo de puesto (bruto y neto).
3. Número de cuenta en la que se depositó el pago de nómina de los ejercicios 2019 y 2020.
4. Banco contratado para el manejo de nómina.

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta, el Sujeto Obligado manifestó que la información interés del Particular podía consultarla en la página oficial del Ayuntamiento, y para ello, facilitó cuatro enlaces electrónicos donde aduce que se encuentra de forma directa lo requerido.

Inconforme con lo anterior, el Solicitante interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravó en virtud que aduce que la respuesta del Sujeto Obligado, no es visible ni clara, por lo que en el caso en particular se actualiza la causal de procedencia del artículo 179 fracción IX, la cual versa en la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

En atención a lo anterior, el Sujeto Obligado rindió su informe justificado en el sentido de confirmar la respuesta primigenia que se entregó al Particular.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información con número de folio 00033/COACALCO/IP/2021; la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, el escrito recursal y el Informe Justificado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis de los agravios hechos valer por el Recurrente, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2° del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Fijado lo anterior, es necesario precisar que dentro del expediente electrónico en el que se actúa, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia realizó el turno al Servidor Público Habilitado, tal y como se ilustra a continuación:

Turnos				
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos
00033/COACALCO/IP/2021/TSP/0001	23/02/2021	JOSÉ CASTILLO GARCÍA		TURN0 033 TESORERÍA.docx

De lo anterior, este Órgano Garante se avocó a verificar el puesto que ocupa el Servidor Público Habilitado, y de la revisión al portal IPOMEX del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, se tiene que el C. José Castillo García, ostenta el cargo de Tesorero Municipal, tal y como se ilustra a continuación:

Registro: 004

Ejercicio : 2021
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2021
Fecha de término del periodo que se informa : 31/03/2021
Clave o nivel del puesto : 75
Denominación del cargo o nombramiento otorgado : TESORERO MPAL
Nombre del servidor(a) público(a) : JOSE
Primer apellido del servidor(a) público(a) : CASTILLO
Segundo apellido del servidor(a) público(a) : GARCIA
Área de adscripción : TESORERÍA MUNICIPAL

Una vez que se ha establecido lo anterior, se procede al análisis de las actuaciones que comprenden el expediente electrónico del Recurso que se resuelve; en el que a fin de establecer de forma esquematizada la información, se procede a insertar una tabla de relación, con la finalidad de identificar los requerimientos que fueron atendidos mediante la respuesta y el informe justificado que rindió el Sujeto Obligado, por lo tanto, se expone lo siguiente:

Información solicitada	Respuesta/ Justificado	Informe	Observaciones
1. Monto ejercido y pagado por capítulo y partida de los ejercicios fiscales 2019 y 2020			Únicamente entrega el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, indica el presupuesto ejercido. Atiende parcialmente.
2. Pagos realizados por concepto de remuneraciones del mes de diciembre de los ejercicios fiscales 2019 y 2020	El Sujeto Obligado señala que la información se encuentra dentro de la página oficial del Ayuntamiento.		Dentro de los enlaces referidos no se pudo visualizar información correspondiente.
(quincena, prima vacacional, aguinaldo, gratificación, gratificación de fin de año, compensaciones o prestaciones adicionales, por cada tipo de puesto (bruto y neto).	Comparte cuatro enlaces para la consulta de la información de manera directa.		Entrega el tabulador de sueldos correspondiente al ejercicio 2020. No atiende el punto requerido.
3. Número de cuenta en la que se depositó el pago de nómina de los ejercicios 2019 y 2020			Dentro de los enlaces referidos no se pudo visualizar información correspondiente.
4. Banco contratado para el manejo de nómina.			Dentro de los enlaces referidos no se pudo visualizar información correspondiente.

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Así entonces, a efecto de ilustrar lo anterior, se inserta el extracto del documento enviado por el Sujeto Obligado en respuesta, y en ese mismo tenor, se ilustra lo obtenido de los enlaces electrónicos referidos para la consulta de la información.

"Las demás que se establezcan en la presente Ley y normatividad aplicable en la materia.

En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones".

Al respecto me permito informar que dicha información se encuentra publicada en la página oficial del municipio de Coacalco de Berriozábal, donde se puede consultar en las siguientes ligas:

- <https://coacalco.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/GACETA39.pdf> tabulador 2020
- https://coacalco.gob.mx/gacetas-municipales_tabulador_2019
- https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo9/2019/43067/2/114f28a76074a3b61b86a02e2578f746.pdf comparativo egresos 2019
- <http://www.droptbox.com/s/r/9y534d7mi98zsb1/ESTADO%20COMPARATIVO%20PRESUPUESTAL%20DE%20EGRESOS%20ANUAL%202020.pdf?dl=0> comparativo egresos 2020

de igual forma hago de su conocimiento que por lo que corresponde a el número de cuenta bancaria y el banco con el que se tiene contratado el servicio de pago de nomina; no es posible otorgarlo ya que contiene datos específicos que pertenecen a un tercero (Banco), así como datos personales.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
TRABAJO, VOLUNTAD, CERCANÍA

Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal 2019 - 2021
TESORERÍA MUNICIPAL
C. JOSÉ CASTILLO GARCÍA
TESORERO MUNICIPAL
DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL

En relación con lo anterior, del primer enlace señalado <https://coacalco.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/GACETA39.pdf>, se obtuvo lo siguiente:

Recurso de Revisión:

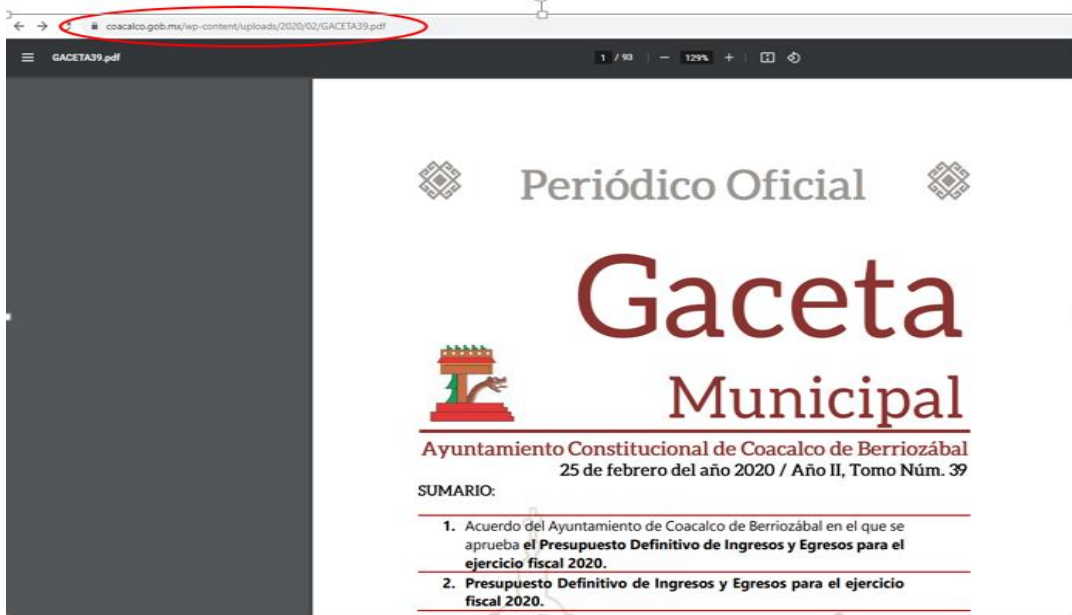
01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega



Documento que consta de 93 hojas, mismo que contiene lo siguiente:

- Carátula del presupuesto de egresos 2020
- Presupuesto de ingresos detallado 2020
- Presupuesto de egresos global calendarizado
- Tabulador de sueldos del ejercicio 2020
- Programa Anual de Obras del ejercicio 2020
- Programa Anual de Adquisiciones del ejercicio 2020

Del Segundo enlace: <https://coacalco.gob.mx/gacetas-municipales-tabulador-2019>, se tiene que sin bien dirige a la página del Ayuntamiento, **marca error 404** y por ende, se entiende que el enlace se encuentra dañado y no contiene información que atienda a lo requerido, lo cual se ilustra a continuación:

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega



Ahora bien, del tercer enlace https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo9/2019/43067/2/1f4f28a76074a3b81b86a02e2578f746.pdf, se precisa que no se encuentra disponible para su consulta, tal como se muestra a continuación:



Finalmente, por cuanto hace a la cuarta liga electrónica; <https://www.dropbox.com/s/9y534d7mi98zsb1/ESTADO%20COMPARATIVO%20PRESUPUESTAL%20DE%20EGRESOS%20ANUAL%202020.pdf?dl=0>, se tiene que contiene el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos, como se señala a continuación:

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS ANUAL 2020.pdf

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
GUIA METODOLÓGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE
SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-10c **ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS** DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

ENTE PUBLICO		COACALCO				0093		
CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUM. AL MES		VARIACION	
			MODIFICADO	EJERCIDO	MODIFICADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	407,660,259.77	78,496,635.54	71,423,676.54	407,660,259.77	407,660,259.14	0.63	0.00
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	271,115,793.12	22,713,289.74	24,979,804.29	271,115,793.12	271,115,793.12	0.00	0.00
1110	Dietas	19,116,933.36	1,084,942.28	1,593,077.78	19,116,933.36	19,116,933.36	0.00	0.00
1111	Dietas	19,116,933.36	1,084,942.28	1,593,077.78	19,116,933.36	19,116,933.36	0.00	0.00
1130	Sueldos base al personal permanente	251,998,859.76	21,628,347.46	23,386,726.51	251,998,859.76	251,998,859.76	0.00	0.00
1131	Sueldos base	251,998,859.76	21,628,347.46	23,386,726.51	251,998,859.76	251,998,859.76	0.00	0.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	66,919,121.91	46,531,119.65	38,175,112.72	66,919,121.91	66,919,121.28	0.63	0.00
1310	Primas por años de servicio efectivos prestados	26,129.70	-276,756.30	0.00	26,129.70	26,129.70	0.00	0.00
1312	Prima de antigüedad	26,129.70	-276,756.30	0.00	26,129.70	26,129.70	0.00	0.00
1320	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	44,094,966.00	36,053,806.52	36,290,784.08	44,094,966.00	44,094,965.37	0.63	0.00
1321	Prima vacacional	11,268,212.30	3,227,052.82	3,985,512.76	11,268,212.30	11,268,212.30	0.00	0.00
1322	Aguinaldo	32,826,753.70	32,826,753.70	32,305,271.32	32,826,753.70	32,826,753.07	0.63	-0.00
1340	Compensaciones	22,798,026.21	10,754,069.43	1,894,328.64	22,798,026.21	22,798,026.21	0.00	0.00

Fijado lo anterior, y en atención al cuadro desarrollado y a los documentos entregados por el Ente Recurrido, se precisa por parte de este Instituto, que los enlaces señalados por el Sujeto Obligado, no dan cuenta a los requerimientos del Particular, por ello, resulta pertinente dividir el estudio respectivo de la siguiente manera:

Análisis de 1; Monto ejercido y pagado por capítulo y partida de los ejercicios fiscales 2019 y 2020.

Del punto en desarrollo, es necesario precisar que de los enlaces referidos por el Ente Recurrido, únicamente se pudo relacionar el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos correspondiente al ejercicio 2020, toda vez que se detalla el presupuesto autorizado y ejercido por mes y de forma anual de los conceptos y cuentas que componen la Cuenta Pública Municipal, sin embargo, con ello no es posible tener por atendido el punto 1 de la solicitud de acceso.

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior, en razón a que el Particular solicitó el monto ejercido y pagado por capítulo y partida de los ejercicios 2019 y 2020, por ello, es de señalar que el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, advierte que los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de **los quince primeros días del mes de marzo de cada año.**

Además, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible en términos de la legislación en la materia, será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto Basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los organismos autónomos y a los municipios.

***Para el caso de los Municipios,** el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.*

La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.*
- b). 2000 Materiales y Suministros.*
- c). 3000 Servicios Generales*
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.*
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.*
- f). 6000 Inversión Pública.*
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.*

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 352.- La cuenta pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

La Secretaría y las Tesorerías, proporcionarán la información complementaria requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el análisis y evaluación de la cuenta pública.

El formato de entrega de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, deberá ser congruente, contener el mismo nivel de desglose y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En congruencia con lo anterior, el Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, visible en el siguiente enlace:

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_006.pdf;

establece lo siguiente:

PRIMERO.- *Se emite el Clasificador por Objeto del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad, integrado por tres niveles de desagregación: Capítulo, Concepto y Partida Genérica.*

A. ASPECTOS GENERALES

El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad, las normas y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

En el marco anterior, el Clasificador por Objeto del Gasto permitirá una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios internacionales y con criterios contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y exposición de las operaciones, y que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

El propósito principal del Clasificador por Objeto del Gasto es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.

La clasificación por objeto del gasto reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad.

El Clasificador por Objeto del Gasto ha sido diseñado con un nivel de desagregación que permite el registro único de las transacciones con incidencia económico-financiera que realiza un ente público, en el marco del presupuesto.

Por ser un instrumento que permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, es considerado la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta, (base del registro de las transacciones económico-financieras) y a su vez permite cuantificar la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.

C. ESTRUCTURA DE CODIFICACION

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

CODIFICACION			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

a) **Partida Genérica**

b) **Partida Específica**

a) **La Partida Genérica** se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno

b) **La Partida Específica** corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.

De acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto, los capítulos y partidas permiten identificar la información que es de interés del Recurrente, en este sentido, es de precisar que, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) emite anualmente los Lineamientos para la elaboración y presentación de la Cuenta Pública Municipal, los cuales tienen como objetivo establecer las especificaciones necesarias que las entidades fiscalizables deben cumplir para la elaboración y presentación de los informes anuales.

Dichos Lineamientos, señalan lo siguiente:

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



19. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)

Formato: el archivo se presentará en impreso pdf y .xls

Objetivo: Realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios, el estado debe mostrar a una fecha determinada del ejercicio del presupuesto de egresos, los movimientos y la situación de cada cuenta de las distintas clasificaciones que conforman la clave presupuestaria, de acuerdo con los diferentes grados de desagregación de las mismas que se requieran, y para cada uno de los momentos contables de los egresos establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Instructivo:

1. **Entidad Municipal:** Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo, Toluca, 101.
2. Del _____ al _____ de 2019: Anotar el período que comprende el informe del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, indicando día, mes y año, por ejemplo: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
3. **Cuenta:** Anotar el código de cada cuenta o partida de egresos conforme a los catálogos vigentes.
4. **Concepto:** Corresponde al nombre específico de la cuenta de egresos, considerando la partida que le corresponde, por ejemplo: sueldo base.
5. **Egreso Aprobado:** Refleja las asignaciones presupuestarias anuales según lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos. Anotar por partida del gasto y en pesos, el monto del presupuesto anual que se aprueba ejercer a la entidad municipal.
6. **Ampliaciones/Reducciones.** Anotar el importe en pesos de las ampliaciones (signo positivo) o disminuciones (signo negativo) presupuestarias que se realizaron durante el ejercicio.
7. **Egreso Modificado.** Refleja las asignaciones presupuestarias que resultan de incorporar las adecuaciones presupuestarias al gasto aprobado. Es el resultado de la operación aritmética del egreso aprobado (5) más las ampliaciones / reducciones al mismo (6).
8. **Egreso Comprometido:** Refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. Anotar en pesos el importe comprometido durante el año por cada partida.

9. **Egreso Devengado:** Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Anotar en pesos el importe devengado durante el año por cada partida.

10. **Egreso Ejercido:** Anotar en pesos el importe ejercido durante el año por cada partida, que resulta de la suma del comprometido, devengado y pagado.

11. **Egreso Pagado:** Refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago. Anotar en pesos el importe pagado durante el año por cada partida.

12. **Subejercicio:** Es el resultado de la operación aritmética del Egreso Modificado menos el Ejercido.

13. **Subtotal:** En cada columna anotar en pesos la suma por capítulo del gasto.

14. **Total Partidas:** Anotar en cada columna la sumatoria de los subtotales correspondientes a las partidas del egreso (13).

15. **Apartado de Firmas:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma o sello deben cubrir los datos, de lo contrario lo invalidaría.

Aplica para: Ayuntamiento, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Organismo Descentralizado Operador de Agua, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud y Organismo Descentralizado de Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli

Atento a lo anterior, resulta claro que existe fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado, para entregar los **informes anuales** al OSFEM de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en los cuales se incluye lo referente a la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior, que comprende la información relativa a las **erogaciones realizadas** por los entes fiscalizables en relación al presupuesto de egresos aprobado; en consecuencia, la información solicitada por el Recurrente, debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se advierte, que el Sujeto Obligado es competente para poseer en sus archivos la información solicitada identificada con el **numeral 1**, así entonces, en razón que no entregó información que satisfaga el Derecho de Acceso a la Información del Particular, se tiene como **no atendido el punto 1**, de tal suerte que, conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento deberá de sustanciar todo el procedimiento de acceso a la información pública y entregar el o los documentos que den cuenta de lo requerido por el Particular.

Análisis de 2; Pagos realizados por concepto de remuneraciones del mes de diciembre de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 que contenga quincena, prima vacacional, aguinaldo, gratificación, gratificación de fin de año, compensaciones o prestaciones adicionales, por cada tipo de puesto (bruto y neto).

De inicio, se precisa que el Particular en su solicitud de acceso, solicitó para la atención del **punto 2**, que se haga mención de todo tipo de remuneración que pagó el Ayuntamiento en el período señalado, así, en relación con la respuesta del Sujeto Obligado, este Instituto no pudo relacionar información alguna que diera cuenta de lo requerido por el Recurrente.

Aunado a lo anterior, es de precisar que el Ente Recurrido, entregó a través de uno de los enlaces electrónicos alusivos, el Tabulador de Sueldos correspondiente al ejercicio 2020, sin embargo, con ello no se puede tener por atendido el punto, toda vez que dentro de dicho tabulador únicamente se detalla el sueldo base, compensaciones, gratificaciones, aguinaldo y prima vacacional, por lo que no se hace mención al grado de detalle requerido por el Particular que tiene que ver con el monto que se haya pagado en el mes de diciembre a cada trabajador en los años requeridos, que incluya a todos los trabajadores de la Administración Pública Municipal, lo anterior se ilustra en los siguientes términos:



SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2019
PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS



PbRM 05	TABULADOR DE SUELDOS
---------	----------------------

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL											NO.	93	
PUESTO FUNCIONAL	NIVEL	NO. PLAZA	CATEGORÍA			DIETAS	SUELDO BASE	COMPENSACION	GRATIFICACION	OTRAS PERCEPCIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	TOTAL
			CONFIANZA	SINDICALIZADO	EVENTUAL								

Así entonces, en el Glosario localizado en la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (<http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>, consultada el doce de mayo de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas), se establece que la Nómina es el documento contable que contiene la relación de los trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno; en el que se incluyen las prestaciones y deducciones correspondientes.

De la misma manera, el Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/1998/cuenta_publica/Glosario/n.htm, consultada el doce de mayo de dos mil veintiuno, a las diecinueve treinta horas), establece que la Nómina es un listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

Conforme a lo anterior, se logra advertir que la nómina se puede referir a lo siguiente:

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

- I. Relación de trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno.
- II. Recibo individual que contiene las prestaciones y deducciones de un trabajador.
- III. Listado general de los servidores públicos de una institución o dependencia, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

En ese contexto, cabe recordar que el particular solicitó conocer todos los pagos realizados por concepto de remuneraciones en el mes de diciembre de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 y el sueldo bruto y neto de los Servidores Públicos del Ayuntamiento; por lo que se advierte que su pretensión es obtener el documento, que contenga las percepciones que reciben los trabajadores adscritos al Ayuntamiento.

Ahora bien, respecto al tema, resulta necesario traer a colación que el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los trabajadores al servicio del Estado y los miembros de los Ayuntamientos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En ese orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) emite anualmente los Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Mensual Municipal, los cuales tienen como objetivo establecer las especificaciones

necesarias que las entidades fiscalizables deben cumplir para la elaboración y presentación de los informes mensuales.

Estos Lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización tal y como lo señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Ahora bien, en los Lineamientos en cita, se advierte el análisis que nos ocupa, específicamente el Disco 4, relativo a la información de nómina, el cual describe cómo debe llevarse a cabo la presentación de la Información a la Nómina tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



Nómina general del 01 al 15 del mes
Nómina general del 16 al 30/31 del mes

Formato: el archivo se presentará en .xls

Objetivo: Presentar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable.

Instructivo de Llenado

1. **Topónimo de la Entidad Fiscalizable:** Representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. **Municipio:** Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.
3. **De la _____ quincena de _____ de _____:** Anotar la fecha que corresponde a la información que se reporta; indicando la quincena, mes y año.
4. **Consecutivo:** Se anotará en orden progresivo el número de empleados con el que cuenta la entidad.
5. **Nombre completo:** Se registrará el nombre completo del empleado, iniciando por apellido paterno, materno y nombre (s), ejemplo: Salinas Ramírez Guadalupe.
6. **CURP:** Se registrará la clave CURP del empleado.
7. **RFC:** Se anotará el registro federal de contribuyentes del empleado.
8. **No. de empleado:** Se anotará el número de empleado que le fue asignado.
9. **Categoría:** Se anotará la categoría asignada al empleado de acuerdo al tabulador.
10. **No. de ISSEMyM:** Se anotará la clave del ISSEMyM que le fue asignada.
11. **Fecha de Adscripción:** Se anotará la fecha en que fue dado de alta el empleado.
12. **Departamento:** Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

general, que comprende la **información relativa al pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos correspondiente a un periodo determinado, así como el sueldo neto, el cual deberá ser anotado con la diferencia recaída al total de percepciones, y el total de deducciones**; en consecuencia, la información solicitada por el Recurrente debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

Así entonces, de lo fundado y motivado se da muestra de la obligación que recae en el Ente Recurrido de generar y poseer dentro de sus archivos las documentales que den muestra de las percepciones que por su encargo ostentan todos los Servidores Públicos adscritos al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, y de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada, la cual se concluye que es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuánto es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que establece como deber de los Sujetos Obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos.

En el tenor de lo expuesto, se tienen como **no atendidos los puntos 2 y 3** de la solicitud de acceso, antecedente del Recurso de Revisión citado al rubro.

- **Información sobre el personal de seguridad pública.**

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Toda vez que el Particular solicitó todos los pagos erogados por el Ayuntamiento en el mes de diciembre de los años 2019 y 2020, por concepto de cualquier tipo de remuneración; es posible que dentro de la información solicitada, se encuentre la información de policías; por lo que es preciso que el Sujeto Obligado en el momento de dar cumplimiento a la presente observe puntualmente lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo que es necesario ordenar la entrega de la información del personal de seguridad pública de acuerdo a las consideraciones que a continuación se exponen.

En ese contexto, cabe señalar que este Instituto ha sostenido el criterio de no dar a conocer la información de aquellos servidores públicos que realizan funciones operativas en materia de seguridad pública, tal como es, el caso de los policías, pues los vuelve identificables y posiblemente reconocibles para grupos delictivos, que pudieran relacionarlos directamente con actividades u operativos pasados, presentes, o ubicarlos simplemente por el hecho de pertenecer o haber pertenecido a una organización que lleve a cabo actividades de prevención y salvaguarda de la integridad de las personas en el combate a la delincuencia; así, dicha información puede ser utilizada para **vulnerar la vida, seguridad o salud de dichos elementos, incluso la de sus familias o entorno social**. Además, que aumenta el riesgo de que personas ajenas a los intereses institucionales e intenten realizar actos tendientes a inhibir o entrometerse en las funciones de los policías municipales, lo cual causaría una vulneración a la seguridad municipal.

Así entonces, el artículo 3º, fracción XIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que la disociación es el procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir, por su estructura,

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo. De la misma manera, lo establece el artículo 3º, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, según Solange, María (2018), en la *“Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Comentada”* (p. 44), que la eficacia de la disociación depende de los resultados obtenidos, que deben ser similares o equivalentes a la eliminación o borrado de los datos, sin perder de vista los posibles riesgos residuales de la reidentificación ante las tecnologías disponibles.

En ese orden de ideas, en el Informe Jurídico 283/2009, de la Agencia Española de Protección de Datos, traído a manera de referencia, se establece que para llevar a cabo de manera correcta un procedimiento de disociación, es necesario verificar que no se permita por ningún medio identificar el dato.

Así, según Solange, María (2019), en el *“Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública”* (p.65), establece que la **anonimización**, es una técnica que suponen el tratamiento de datos personales con el objeto de **disociar de manera irreversible o definitiva la información personal de su titular con el fin de que no pueda asociarse con él, ni permitir su identificación por su estructura, contenido o grado de desagregación**; además, que la eficacia dependen de los resultados obtenidos, que deben ser similares o equivalentes a la eliminación o borrado de dichos datos, sin que se puedan re identificar con las tecnologías disponibles.

Ahora bien, a manera de referencia, se traen a colación los Criterios de Disociación de Datos Personales, emitidos por la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales del Gobierno de Uruguay, establece como técnica para anonimizar la información, entre otras las siguientes:

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

- **Aleatorización:** Técnica que modifica la veracidad de los datos, con el fin de eliminar el vínculo existente entre ellos y su titular; por lo cual, si se vuelven lo suficiente ambiguos los datos, no se podrá identificar a una persona en concreto.
- **Agregación y Anonimato:** Que tiene como objetivo el impedir que una persona sea singularizada cuando se le agrupa con un grupo de individuos; esta técnica, incluye el método **de supresión**, en la cual todos o algunos valores son remplazados por “*”.

Conforme a lo analizado, se puede advertir que la disociación no es un proceso que tenga que pasar ante el Comité de Transparencia, **pues no implica la actualización de una inexistencia, una incompetencia o clasificación**, sino únicamente un procedimiento para que un dato personal no pueda asociarse a otro, que pueda hacerlo identificable. Para tal situación, el procedimiento de disociación, cuenta con una técnica denominada **anonimización**, que tiene como fin eliminar el vínculo de manera irreversible y definitiva de los datos personales, con otros, que permitan su identificación.

Conforme a lo anterior, para realizar una correcta disociación de la información, el Sujeto Obligado, en el presente caso, deberá evitar la existencia de un vínculo entre el servidor público y el hecho de que se trate de un elemento operativo en materia de seguridad pública, de manera de ejemplo se establece lo siguiente:

- **Aleatorización:** Separar de los documentos, el nombre de los servidores públicos, a efecto de proporcionarlos en un listado aparte, organizados alfabéticamente, con el fin de evitar que dicho dato se pueda vincular con el cargo o adscripción.

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

- **Supresión:** De los documentos que den cuenta de la información, eliminar el dato de cargo, adscripción, puesto, departamento u análogo y proporcionar un documento aparte, que contenga dicho dato, tal como el tabulador de sueldos.

Por lo tanto, se considera que para atender el requerimiento informativo, el Sujeto Obligado deberá entregar el o los documentos donde conste de los servidores públicos encargados de garantizar el orden público, la paz social, la prevención de la comisión de cualquier delito e inhibir la manifestación de conductas antisociales, **solo el cargo y área de adscripción, sin proporcionar el nombre** esto con el fin de eliminar cualquier el vínculo que permita identificar que determinados servidores públicos, realicen funciones operativas en materia de seguridad pública y así no poner en riesgo su **vida, seguridad o salud, o bien, de sus familias o entorno social**; además, de evitar que se menoscaben las actividades de prevención y persecución de delitos, que realizan.

Análisis del punto 3; Número de cuenta en la que se depositó el pago de nómina de los ejercicios 2019 y 2020 y 5; Banco contratado para el manejo de nómina

Cabe hacer mención que dentro de los diversos enlaces electrónicos que el Ente Recurrido manifestó en respuesta, no se encontró información correspondiente a los puntos señalados en este apartado, en ese contexto, en los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal, del dos mil diecinueve y dos mil veinte, entre los criterios que manejan, se advierte que el **Disco 1**, referente a la Información Patrimonial, se integra por diversos documentos, entre los que se encuentran las Conciliaciones bancarias, conformadas por la carátula de la conciliación, con el detalle de la realización de las partidas en conciliación, tal como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 1

No.	Documento o Archivo	Formato .pdf	Formato .xls	Formato .txt	Formato .xml
13	Conciliaciones bancarias: Carátula de la conciliación, con el detalle de la relación de las partidas en conciliación	X			

Así, conforme al instructivo de llenado, se advierte que la finalidad de las conciliaciones bancarias, es asegurar que todas las operaciones bancarias queden correctamente contabilizadas y reflejadas en los estados financieros; por lo tanto, se precisa que entre los datos que debe contener dicho formato, se encuentra el número de cuenta e institución bancaria a la cual corresponde el estado financiero.

Por ende, el Ente Recurrido, cuenta con atribuciones de generar y poseer la información requerida, pues conforme a lo citado, debe generar diversos documentos que den cuenta del nombre de la institución bancaria y el número de cuenta utilizado para el pago de la nómina de sus Servidores Públicos, así entonces, toda vez que no se entregó documentación alguna de lo requerido.

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado es competente para poseer en sus archivos la información solicitada en el **punto 4 y 5**, de tal suerte que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Recurso de Revisión: 01236/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En conclusión a todo lo antes expuesto, se colige que la respuesta del Sujeto Obligado no da cuenta a lo solicitado, en virtud que, en los enlaces referidos por este último, no se encontró información que satisfaga el derecho de acceso a la información del Recurrente y finalmente, se determinó que el Sujeto Obligado genera, posee y administra documentales que dan cuenta de lo solicitado; por ello, resulta procedente determinar que el motivo de agravio hecho valer por el Recurrente resulta **FUNDADO** y en consecuencia es procedente **REVOCAR** la respuesta del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, a fin de **ORDENAR** que entregue vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el soporte documental de lo solicitado por el Particular.

SEXTO. Versión Pública

Como se ha precisado es posible que los documentos que den cuenta de la información solicitada que se ordena entregar, pudiera contener información clasificada, por tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII y 149 de la Ley de referencia, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Adicional a lo anterior, se advierte que en los documentos que se ordenan entregar se consignan diversos datos personales relacionados con la vida privada de los servidores públicos, por lo que conviene analizar la naturaleza de estos.

En efecto, cuando los documentos de acceso público pueden contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad, patrimonio y vida privada de sus titulares, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.

- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema a continuación se analizan los datos personales, que de manera enunciativa mas no limitativa, pudieran encontrarse en los documentos que se ordenan entregar susceptibles de clasificación, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros).

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la CURP es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el INAI.

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

De acuerdo con lo anterior, se la clave CURP, es un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave de seguridad social ISSEMYM.**

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 9° del mismo ordenamiento, dispone que el ISSEMYM expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En este orden de ideas, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales y se le asigna una clave para hacer identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el ISSEMYM.

Como se advierte, la clave ISSEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona ya trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; es de destacar que la clave ISSEMYM no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones públicas de la Entidad.

Contar con la prestación de seguridad social que brinda el ISSEMYM no es una obligación para entrar a trabajar a una institución pública, por el contrario es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, es un dato personal confidencial, por lo que es procedente su eliminación en las versiones públicas que se elaboren, toda vez que actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO. Decisión.

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal.

Términos de la Resolución para el Recurrente:

Este Instituto Garante le concede la razón a su inconformidad, en virtud de que el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, dentro de los enlaces que le compartió en respuesta, no le entregó información correspondiente a lo que usted requirió, además, se determinó que todo lo solicitado, debe obrar en sus archivos, por lo que se **REVOCO** la respuesta que le brindó el Ayuntamiento y se le ordenó hacer una búsqueda exhaustiva y razonable y en virtud de ello, entregar las documentales que contengan la información solicitada por usted.

La labor del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información 00033/COACALCO/IP/2021, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de esta Resolución.

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable y entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el o los documentos que den cuenta de lo siguiente:

1. Monto ejercido y pagado por capítulo y partida de gasto de los ejercicios fiscales 2019 y 2020
2. Documentos que den cuenta de todos los pagos realizados a cada trabajador por concepto de remuneraciones en el mes de diciembre de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 (quincenas, prima vacacional, aguinaldo, gratificación, gratificación de fin de año, compensaciones o prestaciones adicionales, por cada tipo de puesto -bruto y neto-).
3. Número de cuenta utilizado para el pago de nómina de los ejercicios 2019 y 2020
4. Banco contratado para el manejo de nómina.

Junto con las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR, EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión:

01236/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN